



Reglamento del subsidio por maternidad

Resolución del Directorio Honorario de 2 de junio de 2020 (acta 3352, asunto 455)

VISTO: La prestación de subsidio por maternidad establecida por los artículos 23 a 28 de la Ley N° 19.826, de 18 de septiembre de 2019.

CONSIDERANDO: Que, teniendo en cuenta su próxima entrada en vigencia a partir del 1° de julio de 2020, procede establecer las disposiciones que contemplen los aspectos operativos necesarios para el servicio de la prestación.

ATENTO: A lo expuesto y a lo dispuesto por el literal A) del artículo 12 de la Ley N° 17.437, de 20 de diciembre de 2001, el Directorio de la Caja Notarial de Seguridad Social **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- La solicitud del subsidio por maternidad deberá efectuarse no más allá de las seis semanas previas a la fecha probable de parto. Si se presentare fuera del plazo antes mencionado, el beneficio se devengará desde la fecha de la solicitud o desde la de inicio del descanso si esta fuese posterior a aquélla.

ARTÍCULO 2°.- Las beneficiarias deberán cesar en su actividad seis semanas antes de la fecha presunta de parto y no podrán reiniciarla sino hasta ocho semanas después del mismo.

No obstante, las beneficiarias podrán variar los referidos períodos de descanso, con autorización de la Caja, manteniendo el mínimo de catorce semanas.

ARTÍCULO 3°.- Para iniciar el trámite deberá presentarse:

- 1) formulario de solicitud completo;
- 2) certificado original del médico con timbre profesional correspondiente, indicando la fecha probable de parto.

En el caso a que refiere el inciso segundo del artículo anterior, deberá presentarse certificado médico en las condiciones antedichas, con indicación de la fecha autorizada del inicio del descanso.



CAJA NOTARIAL

ARTÍCULO 4º.- En caso de imposibilidad por parte de la beneficiaria, la solicitud podrá ser presentada por un tercero.

No obstante, la notificación de la resolución que concede o niega el subsidio se realizará a la afiliada o persona debidamente apoderada.

ARTÍCULO 5º.- El pago del subsidio se efectuará en una única partida.

De producirse alguna circunstancia que implique la modificación del período del subsidio otorgado, deberá presentarse la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 6º.- Las beneficiarias del subsidio por maternidad no podrán desarrollar actividad remunerada alguna durante los períodos de amparo a dicho beneficio.

La infracción a esta disposición implicará la pérdida del derecho al cobro del subsidio a partir de ocurrida dicha inobservancia.

ARTÍCULO 7º.- Notifíquese en la forma prevista por el inciso final del artículo 14 de la Ley N° 17.437, de 20 de diciembre de 2001, agregado por el artículo 6º de la Ley N° 18.239, de 27 de diciembre de 2007. ■